



121/06

Universidad Nacional de Lanús

Lanús, 21 de noviembre de 2006

VISTO, el expediente N° 2444/06, correspondiente a la 9° Reunión del año 2006 del Consejo Superior, y el expediente N° 1207/06, y

CONSIDERANDO

Que el 13 de septiembre de 2006 la Sra. Rectora de esta Universidad ha firmado un Convenio Específico de Capacitación con la Secretaría de Seguridad Interior;

Que el mencionado convenio tiene por objeto la satisfacción de la demanda de las provincias en capacitación, apoyo a la formación y actualización profesional de los recursos humanos policiales del sistema de seguridad interior;

Que este cuerpo, en su 9° Reunión del año 2006, ha analizado y aprobado el citado convenio como, asimismo, lo actuado en su consecuencia;

Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme a lo establecido en el Artículo N° 31, inciso o), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Ratificar el Convenio Específico de Capacitación suscripto, el 13 de septiembre de 2006, entre la Secretaría de Seguridad Interior y la Universidad Nacional de Lanús, y lo actuado en su consecuencia, cuyo texto se adjunta en un Anexo de cuatro (4) fojas que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2°: Regístrese, notifíquese en los términos del Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.

Firma Ana Jaramillo

Hector Muzzopappa

Daniel Rodriguez



Universidad Nacional de Lanús



Universidad Nacional de Lanús

ACUERDO MARCO DE PASANTÍAS

Entre la Universidad Nacional de Lanús, en adelante “UNLa”, representado en este acto por su Rectora la Dra. Ana María Jaramillo D.N.I. N° 6.032.421, con domicilio legal en la calle 29 de septiembre 3901, Remedios de Escalada, Lanús, Provincia de Buenos Aires, por una parte y Estudio Grosso-Cubría & asociados, en adelante “LA EMPRESA”, representada en este acto por Cdr. Mario Cubria, D.N.I. N° 4286032, con domicilio legal en Paraguay 1233 9° piso, por la otra, y ambas conjuntamente denominada “LAS PARTES”, se formaliza el presente Acuerdo de Pasantías sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA:

El presente Acuerdo Marco tiene por objeto desarrollar en el ámbito de “LA EMPRESA”, EL Sistema de Pasantía, en un todo de acuerdo con las normas legales vigentes (Ley N° 25165 y sus normas reglamentarias). A los fines del presente se denomina pasantía a la extensión orgánica del sistema educativo a instituciones de carácter público o privado, para la realización por parte de alumnos y docentes, de prácticas relacionadas con la educación y formación, de acuerdo con la especialización que reciben, bajo el control de la “UNLa” durante un lapso determinado.

SEGUNDA:

Serán objetivos del Sistema de Pasantías:

- Brindar experiencia práctica complementaria de la formación teórica elegida que habilite para la profesión.
- Contactar en el ámbito en que se desenvuelven, empresas u organismos públicos o privados afines a los estudios que realizan los alumnos involucrados.
- Capacitar en el conocimiento de las características fundamentales de la relación laboral
- Formar al estudiante en aspectos que le serán de utilidad en su posterior búsqueda laboral. .
- Ofrecer la posibilidad de conocer y manejar tecnologías convenientes.
- Contribuir a la tarea de orientación vocacional dirigida a efectuar una correcta elección profesional futura.

TERCERA:

Para acceder al Sistema de Pasantías, los alumnos que hayan solicitado su incorporación al sistema deberán:

- a) Estar cursando alguna de las carreras de grado que se dictan en la “UNLa”.



Universidad Nacional de Lanús



Universidad Nacional de Lanús



CONVENIO ESPECIFICO DE CAPACITACIÓN

Entre la SECRETARÍA DE SEGURIDAD INTERIOR, dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, en adelante, "LA SECRETARÍA", representada en este acto por el Sr. Secretario, Lic. Luis TIBILETTI, con domicilio en calle Gelly y Obes 2289 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS, con domicilio en calle 29 de Septiembre 3901, Remedios de Escalada, Ciudad de Lanús, Provincia de Buenos Aires, en adelante "LA UNIVERSIDAD" por la otra parte, representada por su Rectora Dra. Ana JARAMILLO, acuerdan en celebrar el presente Convenio de Capacitación, el que se registrá por las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA: Las partes dejan constancia que existe un convenio marco de cooperación suscrito por las partes el día 9 de marzo de 2005.-----

SEGUNDA: En virtud del presente convenio "LA SECRETARIA" encomienda a "LA UNIVERSIDAD" la organización del módulo académico Curso de Postgrado denominado "Estado, Ciudadanía y Sociedad" desde junio a noviembre, ambos inclusive, de 2006, de acuerdo a la modalidad establecida en el punto TRES del Anexo I del presente convenio y que forma parte integrante de éste, en el marco del Programa Nacional de Capacitación, Apoyo a la Formación y Actualización Profesional aprobado por Resolución SSI N° 67/05, de acuerdo a los objetivos fijados por "LA SECRETARIA" que se detallan en el citado Anexo I. Tanto los certificados de asistencia como aprobación de la actividad, según corresponda, serán emitidos por la "LA UNIVERSIDAD" y "LA SECRETARIA" en forma conjunta.-----

El monto máximo a ser aplicado al cumplimiento de las actividades enunciadas en el presente y cuyo desarrollo queda pactado desde ya en los términos de la CLÁUSULA TERCERA, asciende -incluido el monto acordado en la CLÁUSULA SÉPTIMA del presente- a la suma de PESOS CIENTO VEINTISIETE MIL VEINTITRÉS (\$127.023.-).-----

Para su cumplimiento, "LA UNIVERSIDAD" se compromete a administrar los fondos requeridos para: a) efectivizar el gasto que generen las acciones relacionadas con la actuación de los docentes universitarios, profesionales, instructores y especialistas en materia de seguridad que apruebe la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Seguridad Interior, en carácter de capacitadores, coordinadores y autoridades de supervisión del programa, quedando a su exclusivo cargo la liquidación y efectivo pago de becas; b) gastos de pasajes para su traslado de ida y regreso desde Buenos Aires hacia y desde las ciudades sedes y los viáticos correspondientes; y c) la provisión de servicios necesarios para la coordinación del Programa.-----

"LA UNIVERSIDAD" percibirá como única retribución por las acciones que desarrolle en cumplimiento del presente convenio el SIETE POR CIENTO (7%) del total de los fondos administrados y efectivamente gastado, en concepto de gastos administrativos.-----

A
[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita] 1



Universidad Nacional de Lanús

"LA SECRETARIA" se compromete a transferir en los términos establecidos en las CLÁUSULA OCTAVA del presente, con cargo de rendición de los gastos que se atiendan con ellas, las sumas que resulten necesarias para atender las actividades incluidas en el Anexo I del presente.

"LA UNIVERSIDAD" se compromete a dar inicio a la totalidad de las actividades convenidas durante el mes de junio de 2006, finalizando en noviembre de 2006 (incluyendo también en este caso las actividades de ese mes).

TERCERA: A los fines del adecuado cumplimiento del CONVENIO, se crea un "Comité Coordinador" del Programa a que se refiere el presente, que estará integrado por DOS (2) representantes por cada una de las partes; la representación de "LA UNIVERSIDAD" será designada por el Departamento de Planificación y Políticas Públicas y la representación de "LA SECRETARIA" será designada por la Secretaria Ejecutiva del Consejo de Seguridad Interior. Cada parte podrá reemplazar a sus miembros del "Comité Coordinador" sin que ello genere indemnización alguna.-"LA SECRETARIA designa como representantes al Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Interior, Dr. Héctor Masquelet y al Prefecto Mayor PNA (R) Profesor Bonifacio Robaldo y "LA UNIVERSIDAD" designa como representantes a la Dra. Mirta Fabris y al Dr. Cristian Varela.

El Comité Coordinador controlará la planificación del trabajo, su ejecución y la documentación académica presentada. El Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Interior, integrante del Comité Coordinador en representación de "LA SECRETARIA", certificará el cumplimiento satisfactorio de cada etapa del programa en desarrollo.

CUARTA: La cantidad de alumnos de cada curso será determinada unilateralmente por "LA SECRETARIA" sin que ello pueda llegar a implicar mayores erogaciones.

QUINTA: El Comité Coordinador elevará, mensualmente o a solicitud a "LA SECRETARIA" y/o de "LA UNIVERSIDAD" un informe sobre la ejecución del presente.- Los responsables de la ejecución deberán facilitar al Comité Coordinador la información que se le requiera. El Comité Coordinador, junto con la elevación del informe, deberá proponer las medidas apropiadas para asegurar los mejores resultados del objeto del presente.

SEXTA: El presupuesto correspondiente a este convenio se pactan en el Anexo II que forma parte del presente.- Sin perjuicio de ello se deja establecido que en caso de tener que realizar viajes que impliquen la necesidad de estadía por parte del personal a que alude la CLÁUSULA SEGUNDA del presente, la suma total diaria a abonar por tal concepto será de PESOS CIENTO SESENTA (\$160.-), importe que involucra estadía, hospedaje y movilidad. En las sedes, el presente convenio sólo podrá cubrir las erogaciones detalladas precedentemente destinadas a capacitadores, panelistas y expositores, coordinadores y

2



Universidad Nacional de Lanús

autoridades de supervisión del programa a que alude la CLÁUSULA SEGUNDA.-----

SEPTIMA: Las partes de común acuerdo efectúan un ajuste de cuentas con relación a vinculaciones anteriores a la suscripción del presente que arroja un saldo total a favor de "LA UNIVERSIDAD" de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA (\$34.440.-), sin derecho a ningún otro reclamo derivado de las mismas.- Esta suma será transferida conjuntamente con la primera cuota que se deriva del cumplimiento del presente y de la misma manera en que se efectuarán las demás transferencias. La suma citada no será considerada en la base de cálculo para la determinación del monto a percibir por "LA UNIVERSIDAD" en concepto de gastos de administración a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente.-----

OCTAVA: Para las actividades previstas "LA SECRETARÍA" transferirá a "LA UNIVERSIDAD" el monto correspondiente establecido en el ANEXO II que forma parte del presente, debiendo esta última rendir los gastos efectuados con dichos fondos al finalizar las mismas, pactándose dicha transferencia una vez suscripto el presente. A tal efecto "LA UNIVERSIDAD" deberá notificar a "LA SECRETARÍA" fehacientemente el número de beneficiario bajo el que se encuentre inscrita en el Ministerio de Economía y Producción de la Nación, así como el Banco, Sucursal, tipo y número de cuenta, CBU y titularidad de la cuenta a la que deberán transferirse los fondos. Cualquier saldo positivo que quedase una vez atendidos los gastos que se hubiesen generado, determinará una carta de crédito de la "LA UNIVERSIDAD" para con "LA SECRETARÍA" y dichos fondos serán aplicados a las acciones a aplicarse en la etapa siguiente, debitándose de los montos a transferir detallados en el ANEXO II del presente. La no aprobación fundada de cualquier rendición presentada implicará la suspensión de las transferencias siguientes a la fecha de la comunicación fehaciente a "LA UNIVERSIDAD" de la no confirmación de la rendición por parte de "LA SECRETARÍA". Dicha suspensión se mantendrá hasta tanto "LA UNIVERSIDAD" realice la rendición del período en cuestión a total satisfacción de "LA SECRETARÍA", sin dar derecho a la "LA UNIVERSIDAD" a la interrupción de las actividades programadas, siempre y cuando se contare con los fondos suficientes para ello. "LA SECRETARÍA" no deberá abonar en este caso ni interés ni indemnización ni incrementos de ninguna naturaleza. Los fondos transferidos en más por "LA SECRETARÍA" que no hubiesen sido objeto de aplicación alguna en los términos del presente convenio, a la finalización de la vigencia del mismo en los términos de su cláusula DECIMOPRIMERA serán reintegrados por "LA UNIVERSIDAD" a "LA SECRETARÍA" sin que se aplique sobre ellos costo alguno en concepto de cargo administrativo fijado en la CLÁUSULA SEGUNDA.-----

NOVENA: El presente Convenio no implica exclusividad para ninguna de las partes, ni limita el derecho a la formalización de acuerdos o contrataciones de servicios con terceros.-----

3



Universidad Nacional de Lanús



DÉCIMA: Las partes tendrán autonomía e independencia en sus respectivas estructuras.- Ninguna de las partes tendrá responsabilidad ni solidaridad alguna por el personal de la otra, ya sea en materia laboral, previsional, de la seguridad social ni ninguna otra.- Cada parte tendrá exclusivamente relación jurídica con su personal en forma totalmente independiente con el personal de la otra parte.-----

DÉCIMO PRIMERA: El presente convenio tendrá efecto a partir de la fecha y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2006.-----

DÉCIMO SEGUNDA: Para todos los efectos de éste Convenio, las partes constituyen domicilios especiales en los especificados al comienzo, sometiéndose a la Jurisdicción de la Justicia Contencioso Administrativa Federal de la Capital Federal.-----

En la ciudad de Lanús a los 13 días del mes de septiembre de 2006, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y efecto en prueba de conformidad.-----

LIC. LUIS TIBILETTI
SECRETARIO DE SEGURIDAD INTERIOR